REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2020-00213-00
Demandante(s)	Luz Stella Buendía Castro
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Tema	Reconocimiento de Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 9 de febrero de 2022
Hora inicio: 9:36 a.m.
Hora fin: 1:03 p.m.

Asistentes

Demandante: Luz Stella Buendía Castro
Apoderado (a): Carlos Andrés Manchola Cárdenas
Demandado (a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Daniela Manjarrés González
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se tiene y reconoce como apoderados sustitutos de la demandante y COLPENSIONES, a los doctores CARLOS ANDRÉS MANCHOLA CÁRDENAS y DANIELA MANJARRÉS GONZÁLEZ, respectivamente, en los términos de los memoriales incorporados (vigencia de las tarjetas profesionales, certificados 101999 y 101976).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 097492021 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio.

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Se excluyen del debate probatorio, los hechos de la demanda aceptados por la encartada así:

COLPENSIONES: 1, 2, 3, 8 (parcialmente) 9 (parcialmente),10, 11, 12 (parcialmente) y 13.

En ese orden, deberá el despacho determinar si:

- La señora LUZ STELLA BUENDÍA CASTRO es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del señor GERMÁN CASTELLANOS MAX.

- En caso tal, si la encartada está obligada a reconocer y pagar el 100% del valor de prestación y su retroactivo, por 14 mesadas al año, a partir del 28 de junio de 2019.

- Proceden los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 10 de 1993, por el no pago oportuno de las mesadas causadas, a partir de los 2 meses siguientes a la fecha en que fue decidida negativamente la solicitud pensional.

- SUBSIDIARIAMENTE, se deben indexar las mesadas causadas desde el 28 de junio de 2019.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de mérito de:

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR O AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA
- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS NECESARIO PARA SER BENEFICIARIA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA
- PRESCRIPCIÓN

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 007 fl. 12 a 43).
- **Testimonios:** de los señores MARÍA CRISTINA HUERTAS, CLARA INÉS BARRERO PRIETO, LUZ MARINA ROJAS BUENDÍA y ALEXANDER ANDRÉS BUENDÍA CRUZ,

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores JAIRO GONZÁLEZ y MARÍA EUGENIA BUENDÍA CLAVIJO, presentado por el apoderado de la demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Expediente administrativo del causante e historias laborales de él y de la demandante
- **Interrogatorio:** a la demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio:** de la señora LUZ STELLA BUENDÍA CASTRO

- **Testimonios:** de los señores ALEXANDER ANDRÉS BUENDÍA CRUZ, CLARA INÉS BARRERO PRIETO, MARÍA CRISTINA HUERTAS MAHECHA y LUZ MARINA ROJAS BUENDÍA.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora LUZ STELLA BUENDÍA CASTRO, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes del causante GERMÁN CASTELLANOS MAX.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ STELLA BUENDÍA CASTRO la pensión de sobrevivientes, a partir del 28 de junio de 2019, en cuantía inicial de $828.116, por 14 mesadas al año y con los incrementos anuales correspondiente.

COLPENSIONES podrá deducir del retroactivo adeudado, lo correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar los intereses moratorios sobre las mesadas causadas desde el 30 de septiembre de 2019 y hasta la fecha en que se realice el pago de las sumas adeudadas,

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por la encartada.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLPENSIONES. Las agencias en derecho se fijan en la suma de $2.000.000.

SEXTO: Se dispone la consulta de la presente sentencia a favor de COLPENSIONES.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el COLPENSIONES.

Por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que se desate el recurso interpuesto y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en los siguientes enlaces por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

PARTE 1:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdJBmuNjpSdMm_PURiBwz40B42ZEfHVG-pd02gJ48PwxSw?e=psEtAe

PARTE 2:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbFXWcWkihZNpF-mekCI4TIBy6_3gJ6UV7ITXdTDDG1nFg?e=IHz2dy

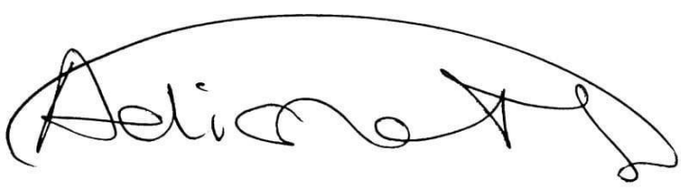

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc